



Dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso Ejecutivo instaurado por **BANCO AGRARARIO DE COLOMBIA S.A.**,
contra **BLANCA NELLY GOMEZ AGUDELO**, Radicación: 44 279 40 89 001 **2017**
00145 00.

Teniendo en cuenta el memorial aportado por el doctor **JOSE ALEJANDRO ARAGON CHARRY**, identificado con Cedula de Ciudadanía N° 1.123.738.136, portador de la tarjeta profesional N° 182.718 quien actúa en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, anexa escrito mediante el cual el manifiesta, que renuncia al poder otorgado por motivos estrictamente personales.

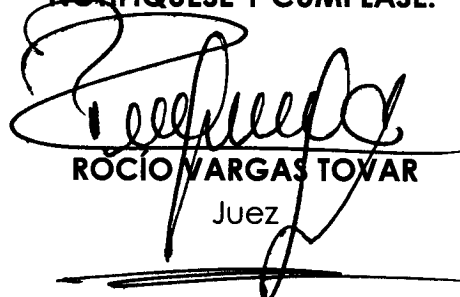
Así las cosas, una vez estudiada la solicitud y al evidenciar que no allego con el memorial de solicitud la comunicación enviada al poderdante, conforme lo establece el artículo 76 inciso 3 del Código General del Proceso, no se aceptara la renuncia por no tener los parámetros normativos.

Por lo expuesto anteriormente, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE FONSECA**,

RESUELVE:

PRIMERO: NO ACEPTAR la renuncia de poder presentada por el doctor **JOSE ALEJANDRO ARAGON CHARRY**, identificado con Cedula de Ciudadanía N° 1.123.738.136, portador de la tarjeta profesional N° 182.718, quien actúa en calidad de apoderado judicial de la parte demandante conforme las razones expuestas en la parte motiva del presente auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


RÓCIO VARGAS TOVAR
Juez